



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

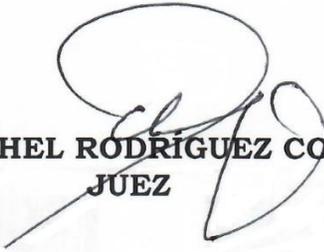
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2005-01468 (066)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la parte actora por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$177.327.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

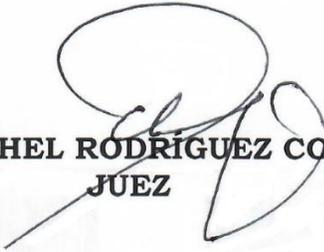
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00510 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud de elaborar nuevo oficio dirigido a entidades financieras, con la finalidad de levantar las medidas cautelares, presentada por el apoderado de la demandada, señora Floralba Vega Barrios, en el proceso ejecutivo que le adelanto el Banco BBVA COLOMBIA S.A., se requiere al peticionario para que informe a que entidades bancarias se deben dirigir los oficios.

Lo anterior por cuanto al revisar el expediente, aparece el oficio circular No.W-926 que ordeno levantar las medidas cautelares de las entidades financieras y el mismo fue retirado para su trámite el 15 de mayo de 2014.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00510 (062)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

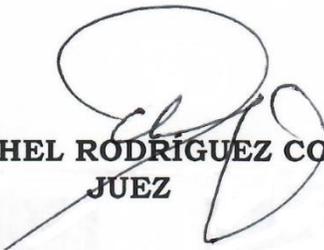
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en los bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito petitorio obrante en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$448.304.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01238 (049)

Teniendo en cuenta el escrito recibido en el correo institucional allegado por el aquí demandado, se le indica al memorialista que por ser este un proceso de menor cuantía debe acudir mediante apoderado judicial designado para el caso.

Lo anterior conforme lo prevé el Decreto 196 de 1971 numeral 2° artículo 28.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que de manera inmediata rinda un informe detallado de los títulos que han sido consignados para el proceso, los que ya han sido cancelados y si aún existen pendientes de pago indicar los valores.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

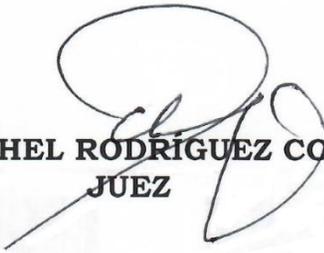
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01254 (054)

Teniendo en cuenta el escrito recibido en el correo institucional allegado por el apoderado de la aquí demandada, señora Laura María Santiago Velásquez, se le indica al memorialista que el 24 de abril de 2023 se elaboró el oficio circular No. OOECM-0423TM-953 y el mismo se remitió a las diferentes entidades bancarias el 25 de julio de 2023, tal y como obra en el gestor documental, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto proferido el 14 de abril de 2023 mediante el que se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, es decir, de existir títulos que se le hayan retenido a la demandada mencionada en el inciso 1° de este auto, se elabore la orden de pago correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

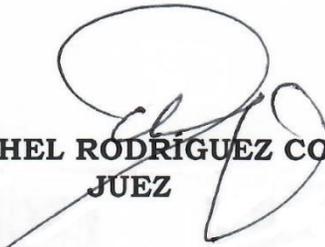
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00203 (725)

Para los fines pertinentes, téngase nuevamente como apoderado de la entidad demandante al Dr. SALOMÓN ARISTIDES FIGUEROA DUARTE, quien reasume el poder.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

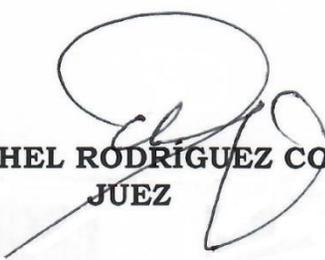
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00203 (725)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la parte actora por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$243.669.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00252 (719)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se ORDENA oficiar nuevamente al JUZGADO DOCE DE DESCONGESTIÓN hoy JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe sobre la existencia de títulos para este proceso y se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia, informando a este despacho el cumplimiento de lo antes solicitado.

Por secretaría procédase de conformidad y recibida la respuesta de existir títulos cúmplase con la entrega ordenada mediante auto proferido el 05 de marzo de 2021 en las condiciones que allí se indicaron (fl.144 C1)

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00292 (059)

Previamente a resolver sobre la cesión allegada por la parte actora, se insta a quienes suscribieron el documento para que aporten los poderes que autoricen a las señoras JESSICA PÉREZ MONRENO en representación del BANCO DE BOGOTÁ y MARÍA CAMILA GUERRERO AVENDAÑO en representación de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, para comprar, vender y/o ceder el crédito adjuntando los certificados de existencia y representación legal de quien los confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, indicando la página donde se indique sobre la autorización para firmar cesión de créditos.

Cumplido lo anterior y allegado el poder con facultad expresa para recibir del abogado que la entidad cesionaria designe, se procederá a resolver sobre la terminación solicitada (art.461 CGP en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

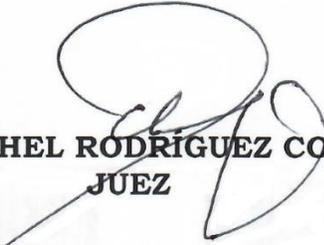
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00364 (722)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte acotra para resolver sobre la cesión del crédito que realizo el Banco Davivienda, se le indica a la memorialista que mediante auto proferido el 26 de abril de 2023 se resolvió sobre dicha petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto (gestor documental).

Por otra parte, obre en autos lo informado por la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., quien informa que debido a la cesión del crédito que realizó con la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., se incluyó la prenda sobre el vehículo objeto de medida cautelar y que, por lo tanto, no se hará parte en su calidad de acreedor prendario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

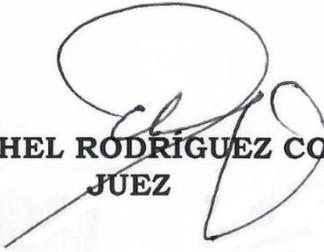
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00533 (703)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el aquí demandado, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 16 de enero de 2016, mediante el cual se decretó la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar (fl.26 C.2).

De la misma manera se le pone en conocimiento lo informado en la respuesta de la Policía Nacional Ministerio de Tránsito y Transporte Seccional de Tránsito Metropolitana de Tunja que obra a folio 29 del C.2.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00647 (065)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. FÉLIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, quien actuaba como apoderado judicial de la entidad demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

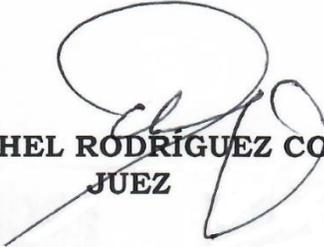
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00157 (072)

Previamente a reconocerle nuevamente personería a la abogada Angie Melissa Garnica, se solicita a la parte actora, aclare si le está revocando el poder a la Dra. SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, toda vez que mediante auto proferido el 25 de agosto de 2022 se reconoció como apoderada judicial de la entidad demandante (gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

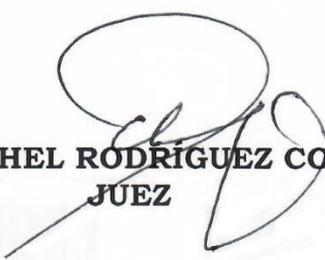
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00536 (060)

En virtud de la documentación allegada por los demandados, se reconoce personería al abogado OSCAR DARÍO RODRÍGUEZ PINZÓN como apoderado judicial de los señores Luz Aydee Cárdenas Mosquera y Oscar Francisco Palacio Mulet, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00536 (060)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1453447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0153FHUH.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

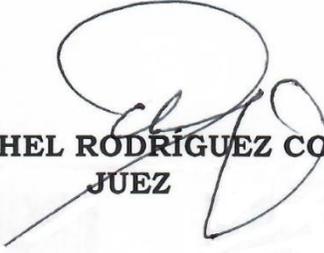
Rad.2015-00660 (055)

Previamente a fijar nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, solicitada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que actualice el avalúo para la presente vigencia (año 2023) adjuntando el certificado catastral, toda vez que el aprobado tiene mas de dos años (año 2021).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 457 ibidem.

Por otra parte, se insta a la entidad ejecutante actualizar la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada y si dado el caso la parte pasiva realizo abonos deberá imputarlos en la fecha en que los haya realizado y por los valores completos, para lo cual allegara los recibos correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01328 (030)

Teniendo en cuenta que transcurrió en silencio el termino otorgado mediante auto proferido el 09 de agosto de 2023 del avalúo que presentó la parte actora, se aprueba el mismo por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000.00) M/CTE.

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **NOVIEMBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el vehículo se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01479 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se DISPONE:

1-Poner en conocimiento de la parte actora lo informado en el oficio No. SR.1740-2023 sobre la cancelación de la matrícula mercantil de la entidad VIDRIERIA Y MARQUETERÍA TORCORAMA, para los fines pertinentes.

2-Oficiar a la mencionada entidad informándole que el proceso de la referencia sigue vigente, por lo tanto, las medidas cautelares decretada también.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

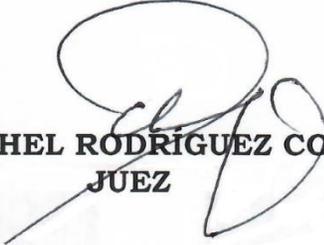
Rad.2016-00105 (041)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte pasiva, se niega la terminación del proceso, por cuanto no se cumplen los presupuestos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la entidad demandante la solicitud presentada por la aquí demandada, señora Jeimy Paola Rodríguez, para que dentro del termino de cinco (5) días, se pronuncie al respecto de la petición de terminación.

Port secretaria envíese al demandante y al apoderado el presente auto y la documentación antes mencionada en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

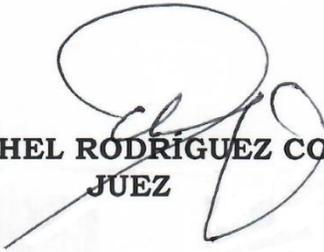
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00447 (086)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00549 (025)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora para oficiar a la Agrupación demandante, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto por auto proferido el 01 de junio de 2022 (fl.190 C1), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Por otra parte, respecto a la solicitud de corrección del auto proferido por el juzgado de origen (25 Civil Municipal de Bogotá), se niega la petición, teniendo en cuenta que el Despacho ya se pronunció frente a la misma, en auto proferido el 02 de febrero de 2018, el vehículo ya fue embargado y se ordenó su aprehensión (fls.28 y ss C2)

Ahora bien, en virtud de que se cumplen los presupuestos del numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se DISPONE:

Levantar el embargo sobre las cuentas de ahorros, corrientes y/o cualquier emolumento susceptible de embargo del BANCO CAJA SOCIAL, según la petición allegada por la entidad demandante y que obra en el gestor documental.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

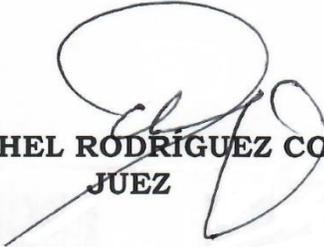
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00596 (024)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de ONCE MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 11/100 (**\$11.040.861.11**) M/CTE (capital + intereses moratorios hasta el 15 de agosto de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00680 (047)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que dentro del termino de cinco (5) días informe el tramite dado a los oficios Nos. OOECM-0622EM-757 Y 758 sobre la petición de embargo de remanentes.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01096 (031)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las cuentas de DAVIPLATA y NEQUI.

Se limita la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00057 (054)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

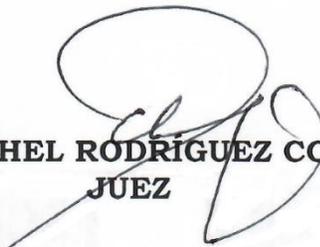
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, señor JOSÉ FERNANDO ROJAS RODRÍGUEZ, en calidad de empleado de la entidad AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en esta ciudad.

Limitese la medida hasta al suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) M/CTE

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00174 (031)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia informando el numero de cuenta donde se deben consignar los títulos a favor de la entidad demandante.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00174 (031)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30 % del salario y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengan y perciben los aquí demandados, en calidad de empleados de las entidades SKYNET DE COLOMBIA SAS ESP donde labora el señor JERSON RAMIRO GARZON TRIANA y la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS A Y C COLOMBIA donde labora la señora ELSA TRIANA MARTINEZ.

Limítese la medida hasta al suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00) M/CTE, para cada uno de los ejecutados.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticuatro (20) de octubre de 2023

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

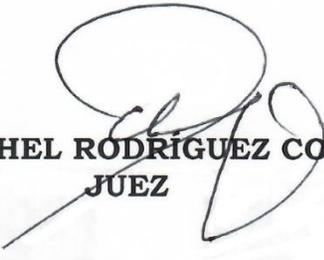
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00209 (081)

En virtud de la documentación y la solicitud allegada por la entidad demandante, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que RF ENCORE S.A.S., cambio su razón social y en adelante se denominará RF JCAP S.A.S.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01144 (041)

Revisada la liquidación de crédito presentada por el Banco AV VILLAS que milita en el gestor documental, esta no se tendrá en cuenta, toda vez que no se ajusta a derecho.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que la presente ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

a) Los capitales señalados en el numeral 3° del auto que libro mandamiento de pago deben liquidarse de manera individual, toda vez que cada cuota vence en fechas diferentes, según lo relacionado en el cuadro aportado en la demanda (numeral 1° literal C.), y los intereses moratorios se liquidan aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento hasta el día en que presente la liquidación.

b) De la misma manera se liquidara el capital tenido en cuenta en el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago, liquidando los intereses moratorios a partir del día 28 de septiembre de 2018 hasta el día en que presente la liquidación.

c) No se deben liquidar intereses corrientes y/o de plazo teniendo que no fueron ordenados en el auto que libro mandamiento de pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Por otra parte, en virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en calidad de cedente, al señor CARLOS HERNÁN MONTEJO RIAÑO, como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante I señor CARLOS HERNÁN MONTEJO RIAÑO, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, al cesionario para que nombre apoderado que lo represente, toda vez que por ser este un proceso de menor cuantía debe acudir al mismo mediante abogado designado para tal fin (Decreto 196 de 1971 núm. 2° art. 28)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00321 (059)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.007 del certificado de tradición No.50C-1828255 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

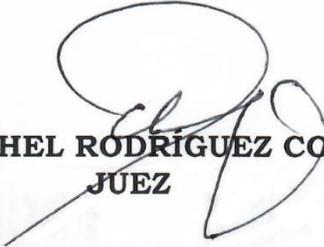
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00918 (016)

Póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta y solicitud allegada por el DANE No.20233370058581 del 31 de agosto de 2023 que obra en el gestor documental, para lo que estime pertinente.

Por secretaria cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01297 (003)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como propiedad del aquí demandado, registrado bajo la matrícula inmobiliaria enunciada en el escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE ESTA CIUDAD y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2025 dejándose las constancias pertinentes.

En virtud de la cuantía del proceso se limitan las medidas cautelares a la aquí decretada, con el fin de no llegar a exceso de embargos (art.599 inc.3° CGP).

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

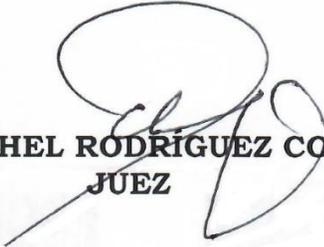
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01311 (058)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, quien actuaba como apoderado judicial de la entidad demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01549 (018)

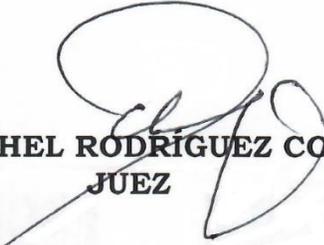
En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en calidad de cedente, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la entidad cesionaria y quien a su vez es el representante legal de la misma.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

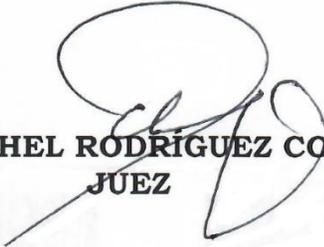
Bogotá D.C. veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02168 (076)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se le requiere para que informe el trámite dado al oficio No.980 del 1 de septiembre de 2021, y/o en su defecto hacer devolución del original.

Lo anterior teniendo en cuenta la cuantía que se ejecuta en el proceso, razón por la cual se limitan las medidas a las ya decretadas para no llegar a incurrir en exceso de embargos (inciso 3° art.599 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veinticuatro (20) de octubre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **182** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

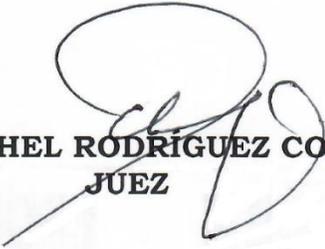
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-0881 (82)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial visible en el gestor documental y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.
- 3.- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-0890 (31)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial visible en el gestor documental y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por pago total de la obligación.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

3.- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

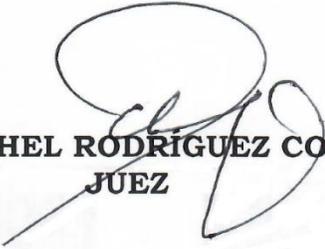
4.- Sin condena en costas.

5.- Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

6. ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.)

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 182 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

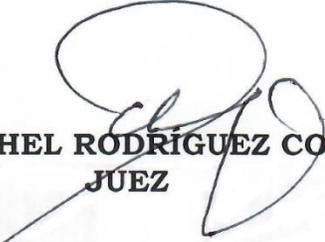
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-0042 (11)

Con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, obrante en el gestor documental, se requiere a la Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el inc.4 del art. 77 del C.G.P. concordante con el artículo 461 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

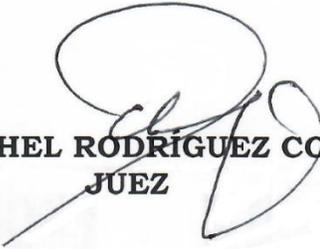
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 72-2021 -01179(72)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial visible en el gestor documental y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.
- 3.- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-0305 (65)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el extremo ejecutado, se niega por improcedente lo requerido, dado que, no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el inciso 2 y 3 del artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior se pone en conocimiento del extremo ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

Frente a la solicitud de entrega de dineros, previo a ordenar lo correspondiente, teniendo en cuenta que la terminación del proceso, está sujeta a la entrega de los mismos, se insta al área de títulos de la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que rinda en el término de tres (3) informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 182 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT